



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00155-00**
Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**
Demandante: **TARCILA TAMARA MOVILLA**
Demandado: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA
ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO MARIN
VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES”**

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informando que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2023 aportado por Camilo Andrés Canal, desde el correo camilo.canal@phrlegal.com, se aportó un escrito donde el apoderado de la parte demandante doctor José Guillermo Castillo Castillo, presenta desistimiento de la demanda y que también fue firmada por el apoderado judicial de la parte demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., vocera del patrimonio autónomo, doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS. Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como indica la nota secretarial, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2023, desde el correo camilo.canal@phrlegal.com, se aportó un escrito donde el apoderado de la parte demandante doctor José Guillermo Castillo Castillo, aporta escrito de desistimiento de la demanda, que también fue firmado por el apoderado judicial de la parte demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., vocera del patrimonio autónomo, doctor Pablo Enrique Sierra Cardenas.

Del escrito de desistimiento se avizora; además que, del mismo se remitió copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y apoderado de la parte demandada jcastillocastillo1950@gmail.com, pablo.sierra@phrlegal.com, lauren.simanca@phrlegal.com, acreditándose pantallazo de correo, en el que se observa que el apoderado judicial de la parte demandante jcastillocastillo1950@gmail.com, en fecha 30 de junio de 2023 a las 8:15 A.M., remitió envío de escrito de desistimiento al correo camilo.canal@phrlegal.com, que corresponde al peticionario Camilo Andrés Canal.

No obstante, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

De tal suerte, que no siendo este correo, camilo.canal@phrlegal.com, el canal digital que corresponde a los apoderados y partes, se le pondrá dicho escrito en conocimiento para que se pronuncien sobre el particular, y confirmen la voluntad de desistir de la presente demandan, lo anterior a fin de garantizar el debido proceso, toda vez que siendo un escrito o solicitud firmada o presentada conjuntamente, debió ser enviada desde el correo electrónico de cada parte.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner en conocimiento del demandante y demandado, el escrito de desistimiento de la demanda presentado desde el correo electrónico camilo.canal@phrlegal.com, en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre el particular, o, presenten dicha solicitud conjuntamente desde el correo electrónico de cada apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Jcao/

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6fe859511ad495950c93f4c5d46df68e5de746854296ee1138488914db12c**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>